

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015201501179-00

En atención a la información suministrada por los interesados, este despacho dispone:

OFICIAR al **JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS** con el propósito que informe a este estrado judicial el estado del proceso con referencia 2022-00489 prescripción de hipoteca, de haberse proferido decisión que ponga fin al proceso sírvase remitir copia de la misma.

OFICIAR a la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN** con el fin que informe de manera inmediata el trámite dado a nuestro oficio de fecha 27 de noviembre de 2020, adjúntese copia de los folios 287 a 289 del plenario.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb312cb7590546dce7fc9fc1be1ff2057c778727d06867136171108b4480b264**
Documento generado en 28/07/2023 08:37:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Liquidación de sociedad conyugal
110013110015201700891-00

En atención a la información suministrada por los interesados, este despacho dispone:

OFICIAR al **JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL** con el propósito que informe a este estrado judicial el estado del proceso con referencia 2020-00283 levantamiento de hipoteca, de haberse proferido decisión que ponga fin al proceso sírvase remitir copia de la misma.

Respecto a la solicitud realizada por la parte demandada de decretar el desistimiento tácito esta juzgadora le indica que a la fecha de la solicitud de aplicación del artículo 317 en comento, se encontraba pendiente por resolver dos escritos allegados por la parte demandante de fecha 14 de julio de 2022 y 21 de marzo de 2023, respectivamente, por lo que el profesional del derecho no tiene en cuenta lo dispuesto en el literal C numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. el cual indica:

"(...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)"

Dicho esto, se precisa que se han venido radicando escritos en el expediente, y que inclusive en el presente auto se está ordenando oficiar con el propósito de continuar con el presente asunto, esto atendiendo lo informado por la parte actora.

Por otra parte, téngase en cuenta que en el trámite liquidatorio, no opera la figura del desistimiento tácito.

Por lo expuesto se niega por improcedente la petición de aplicar desistimiento tácito por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49f80ce642a2c4a871ee223b6d788e77d71a764223880e6e33ba87cf1ed9112**

Documento generado en 28/07/2023 05:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202100132-00

Revisado el expediente, se observa el despacho que la parte actora no ha iniciado los trámites de notificación con el propósito de vincular al demandado al presente asunto, por lo que se le requiere para que proceda a realizar lo propio.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4357ed5311e199d6bff656a008b958f4b7cd022ecbc5fd7b2cedc933045d37**
Documento generado en 28/07/2023 08:37:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Unión marital de hecho
1100131100152022-00517-00**

(fol. 213-618,652). Visto el escrito con sus anexos el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que, el demandado, señor JOSÉ MANUEL ENCISO ZAMBRANO fue notificado conforme a las previsiones del artículo 291 y 292 del CGP, quien a través de apoderada judicial **contesto la demanda de manera EXTEMPORÁNEA**, tal como se desprende de la documental allegada obrante de los folios 626 a 651.

(fol. 619-620). La petición realizada por el demandado en escrito que antecede se niega por improcedente, advirtiendo al memorialista que, los términos contemplados en el Código General del proceso en especial los de notificación son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario (artículo 117 el CGP).

(fol. 621-625). Se reconoce personería a la profesional del derecho **NIDIA ANDREA CARDONA CÁCERES** como apoderada del demandado señor JOSÉ MANUEL ENCISO ZAMBRANO, para que actúe en los términos y fines del poder conferido.

Se advierte a la togada que representa al demandado, que no es procedente realizar notificación del traslado de la demanda, toda vez que este trámite se encuentra debidamente agotado, conforme a la documental anexa por la actora. (folios 213-618).

Como quiera que en esta instancia se trabó la Litis, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, al tenor del Art. 372 C.G.P., se señala **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a las 9:15. M.** para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** la que dará inicio con la conciliación entre las partes y/o para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten las pruebas solicitadas.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia a la audiencia antes señalada les acarreará las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Se precisa a las partes junto con sus apoderados que el envío de las comunicaciones o citaciones no es una carga del Despacho debiendo prestar colaboración para la realización de las diligencias programadas, tal como lo ordena el artículo 78 ibidem.

**NOTIFÍQUESE,
LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ**

Juez

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 121 DE FECHA: 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA

Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fc94cdc44b82003780d287b3224bb1a5cf33ba7e2e6763f1d890f247c52fe2**

Documento generado en 28/07/2023 08:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

**Unión marital de hecho
1100131100152021-00877-00**

(Fol. 334-341). Se incorpora a los autos la información contenida en el escrito allegado por la apoderada que representa a la parte demandante y se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Se le indica a la togada que, a efectos de acceder a la solicitud de renuncia al mandato conferido, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez
(2)

Guille\$

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE FECHA: 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfe66631bd27be9183d14e664b0ee1c89c73b0f41d25c0cd03ea521569edc804**

Documento generado en 28/07/2023 08:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veineitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
110013110015202100132-00

En atención a lo solicitud realizada por la parte actora y teniendo en cuenta lo indicado por la empresa ASI ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. (fol. 50-51), el despacho dispone:

OFICIAR a la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA** con el propósito que se sirva allegar de manera inmediata certificado de existencia y representación de la empresa ASI ASESORIAS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. con NIT 900879711.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06bc9a1ac17cdf37f62e3c4ddba703983254c302bb50e740df9cdaafb97dc48**

Documento generado en 28/07/2023 08:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202100778-00

En atención a la documental aportada se le advierte al profesional del derecho que la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, pueden ser declaradas únicamente a través de **acta de conciliación, escritura pública o sentencia judicial** (art. 4 de la Ley 54 de 1990 modificado por la Ley 979 de 2005 en su art. 2), por lo anterior, no es posible reconocer como compañera permanente a la señora ADRIANA MORENO CARRASCO.

Revisada la documental que reposa a folios 151 y 152, se hace necesario por el despacho requerir a la parte interesada, con el propósito que allegue documental que acredite la liquidación de sociedad conyugal entre el causante y la señora CLAUDIA MARCELA SANDOVAL GUERRERO, lo anterior, teniendo en cuenta que en el registro civil de matrimonio se observa notación de sentencia de divorcio de fecha 26 de septiembre de 2002, pero no aparece el registro de la escritura pública o sentencia de aprobación del trabajo de partición correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9b7c3e0352564c9d0d072bfa31cba3c378c51d8249b84d5656fcee0eaecb498**

Documento generado en 28/07/2023 08:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015201800777-00

En atención a la documental que reposa a folios 430 a 432, el despacho dispone:

RECONOCER a la señora **NANCY ESTHER LADINO MORENO**, en calidad de **compañera permanente** del causante.

Con el propósito de continuar el trámite del proceso y teniendo en cuenta lo solicitado por la profesional del derecho a folio 435 del plenario, este despacho **SEÑALA** la hora de las 11:30 A.M. del día CINCO (05) DE OCTUBRE DE 2023, para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos. continuar con el presente asunto.

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los apoderados judiciales, deberán aportar el acta de inventarios y avalúos, en lo posible de manera conjunta o en su defecto separadamente por lo menos con CINCO DÍAS DE ANTELACIÓN, con sus respectivos soportes expedidos, máximo quince días antes de la diligencia, en los términos señalados en el auto que convocó la primera vez a la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez (2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 121 DE FECHA ~~31 DE JULIO DE 2023~~
ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario



Laura Lusma Castro Ortiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4aed3be34f4f9f65b9b07bde40d51cd2475d5a555179eb4f94a0bbd6ccce253**

Documento generado en 28/07/2023 07:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de alimentos
1100131100152018000952-00

La comunicación proveniente de la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional- Grupo Embargos (Fl. 135 a 140), se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b847efaab3dc641e369938070fb71e9ec4e6e78af20fda6a7819f4b7634172a**

Documento generado en 28/07/2023 08:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015202000014-00

Se incorpora al plenario el escrito que obra a folios 283 a 290 mediante el cual los interesados señalan que el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PARADA no tuvo descendencia, ni esposa o compañera permanente.

A efectos de continuar con el trámite correspondiente, se **SEÑALA** la hora de las **9:30 del día SEIS (06) DE OCTUBRE DE 2023** con el fin de llevar a cabo **diligencia de Inventarios y Avalúos.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollara de manera virtual a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador.

SE REQUIERE A LOS APODERADOS JUDICIALES, PARA REMITAN AL CORREO ELECTRÓNICO DE ESTE JUZGADO, QUE ES: **FLIA15BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO** CON MÍNIMO **CINCO (5) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA DILIGENCIA, EL ACTA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS CON LOS SOPORTES** y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), con fecha de expedición no mayor a 15 días.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1969fc2a531db2f3ee7b785a66e17a3e9b6631ecf794523542e6c6ba6ba3bf9**

Documento generado en 28/07/2023 08:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

139

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio
11001311001520210093300

Se agrega al expediente los documentos visibles a folios 118 a 122, allegados por la parte interesada que soportan la diligencia de notificación a la señora **MARÍA ESTHER AYALA GONZALEZ**, conforme el Artículo 291 del C.G.P., sírvase la parte interesada continuar con el trámite que establece el artículo 292 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que nos encontramos en trámites de notificación de conformidad con los art. 291 y 292 del C.G.P., no es procedente ordenar el emplazamiento de la demandada.

Téngase en cuenta para todos los efectos la nueva dirección de correo electrónico de la profesional del derecho MARIA ELIZABETH RIVERA MORA la cual obra a folio136.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8522ad324228bb4e0d30dfa94f6b6fa562f1a05c33d325ebe650fd8503282e02

Documento generado en 28/07/2023 08:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

279

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión
110013110015-2018-00777-00

En atención a la comunicación obrante a folios 425 a 429, proveniente de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol, es procedente señalar al respecto que mediante oficio DESAJBOJRO23-55 del 10 de marzo de 2023 proferido por la Coordinadora del Área Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, se indicó:

"(...) la autoridad competente de realizar la inmovilización de los vehículos, en cumplimiento de una orden judicial impartida por un Juez o Magistrado, es la Policía Nacional, quien los debe llevar inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente autorizado por la Dirección Ejecutiva Seccional, del lugar donde se produzca la inmovilización; (recordando que para la presente anualidad no existe dicho registro de conformación de parqueaderos) así mismo, deben al momento de la entrega del vehículo, levantar un acta, la cual se debe remitir por la autoridad que realizó la aprehensión, a más tardar el día hábil siguiente, al Juez, Magistrado o Corporación Judicial que lo ordenó, con el fin de que obre en el respectivo expediente.¹

(...)

Adicionalmente, el acuerdo No. 2586 de 2004, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en su artículo Quinto expresó "El juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio ente las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas" Lo anterior, es acorde con el artículo 595 del C.G.P., que establece las reglas que se deben aplicar en el secuestro de bienes, y específicamente en su numeral 6, habla del secuestro de vehículos, por tanto, en la diligencia de secuestro se realizará la entrega del vehículo al secuestro, quien adoptará las medidas adecuadas para el cumplimiento de la labor encomendada por el Juez.² (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo anterior, en aras de materializar la medida cautelar ordenada por auto del 10 de mayo de 2022 (fol. 395), y por ser procedente, se dispone:

De conformidad con el parágrafo del art. 595 del C.G.P., se ordena **OFICIAR** a la **POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES**, con el fin que realice la **INMOVILIZACIÓN** del vehículo identificado con placas **OBC-797**, advirtiéndole que, al momento de la entrega del vehículo, deberá levantar un acta, la cual se debe remitir a más tardar el día hábil siguiente a este despacho.

¹ Hoja No. 2 Oficio DESAJBOJRO23-55

² Hoja No. 3 Oficio DESAJBOJRO23-55

280

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Igualmente, se indica que hasta tanto se realice la respectiva diligencia de secuestro, **deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación y custodia del vehículo respectivo, acudiendo para el efecto al parqueadero que ofrezca mejores condiciones para ello y evite mayores erogaciones a las partes.**

LÍBRESE EL RESPECTIVO OFICIO, adjuntando copia de la solicitud de medidas cautelares, copia del auto que decretó el embargo, copia de este auto y del documento donde consten las especificaciones del automotor.

Una vez se comunique lo anterior, se resolverá lo pertinente respecto a la solicitud al secuestro del vehículo.

La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Fl. 242 a 266), se agrega a los autos y, su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE (2),

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D./JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:

Laura Lusma Castro Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc6c887c0b2243dac295ed7e6a4544ae022df0d65190b2dada592ed59c09c17**

Documento generado en 28/07/2023 07:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Unión Marital de Hecho
1100131100151-2015-00107-00

(fol. 274-278). En atención a la sustitución del poder se reconoce personería al profesional del derecho JAIME HUMBERTO GÓMEZ ROJAS como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Revisado las presentes diligencias y con el fin de continuar y agilizar el trámite de este asunto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que procedan a realizar los actos de notificación ordenados en el auto de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388c5e9f107d2d5ad8410015871efaa05ef9938e5f929ad1bf75138b615009fd**

Documento generado en 28/07/2023 05:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.R
110013110015202100573-00

Previo a realizar pronunciamiento frente a la solicitud de relevar del cargo al auxiliar de la justicia:

REQUERIR al abogado **Dr. DANIEL BECERRA RODRIGUEZ**, para que realice las gestiones pertinentes respecto de la representación de la señora TANIA CAROLINA DIAZ GARZÓN.

Notifíquese por el medio más expedito y eficaz.

Adviértase las consecuencias del incumplimiento a una orden judicial (artículo 44 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

H.C/KD

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 121 DE FECHA 31 DE JULIO DE 2023



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60502d4e388d54fbf5f7bc4abef1a67bbf594bf96b77a8cc283ecdec089b0e7**

Documento generado en 28/07/2023 07:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>